VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 26 de su publicacion. No. 7,536 BUENOS AIRES, Viernes 5 de Enero de 1849.

Continuacion—

YNTERIOR—

Grato me es participaros que los Gobiernos y Provincias de la Confederacion, en armas, con el mas patriótico pronunciamiento, cooperan enérgicamente á la defensa de la República contra la intervencion Europea, y los salvages unitarios—Muy adheridos á los principios y conducta del Encargado de las Relaciones Exteriores, siguen una marcha eminentemente nacional—Con acendrada decision y perseverancia, demuestran su amor á la Patria, á la independencia, y al pacto federal de la Confederacion—El marcial espíritu que los anima por tan sagrado objeto, los hace anhelar oportunidades en que puedan acreditarlo con su sangre, con sus fortunas, con su fama—Para la salvacion de los incontestables derechos de la República, y con ellos los de la América, han reiterado ardientemente sus ofertas patrióticas—Los ataques contra la soberanía y honor nacional, serán resistidos y se quebrantarán ante el poder unido de la Confederacion, é incontrastable denuedo de sus leales hijos—

Han dirigido al Encargado de las Relaciones Exteriores honoríficas declaraciones por la conducta que ha seguido en la mision Howden-Walewski, y Gore-Gros, en sosten de la dignidad é independencia de la República—

La Confederacion, firme y tranquila, marcha á su engrandecimiento y prosperidad—Libre en todo su extenso territorio de la ominosa planta de los salvages unitarios, ofrece á sus habitantes paz y felicidad—Los menguados restos de aquellos, errantes en extraños paises, obcecados en su traicion vergonzosa, mendigan aun auxilios extrangeros, pretendiendo turbar de nuevo el sosiego de la tierra, y desolarla—

Tuvo lugar en el Fuerte de San Rafael, en la Provincia de Mendoza, un escandaloso motin, encabezado por el ex-Comandante de aquel, Juan Antonio Rodriguez, á cuyas órdenes se hallaba un número de tropa y algunas tribus de indios amigos—

El Gobierno de esa Provincia, en virtud del pacto federativo, invocó el auxilio de los de San Juan, y San Luis—El primero se prestó, segun correspondia, á la solicitud—El esclarecido General D. Nazario Benavides, al frente de una Division de San Juan, se incorporó á la fuerza del Gobierno de Mendoza—

Esta actitud apercibió aun mas al rebelde Rodriguez de la insensatez de su temeraria empresa—Solicitó el perdon—Pero al amparo de tal súplica, y cuando simulaba estar mas dispuesto á entregarse á la clemencia del Gobierno de Mendoza, repentinamente fugó con unos pocos individuos para la República de Chile—

El Gobierno de San Luis no consideró deber prestar al de Mendoza el auxilio que solicitó, expresando no conocer las circunstancias que habian ocasionado tales incidentes—

El Encargado de las Relaciones Exteriores, á quien dió cuenta detallada de ellos el de Mendoza, le manifestó que sus disposiciones, y las del de San Juan, habian sido muy acertadas—Y serle sensible que el de San Luis hubiese procedido tan equivocadamente—

El cabecilla Rodriguez invadió, despues, desde el territorio Chileno la Provincia de Mendoza, y fué capturado por las fuerzas de ella—Este Gobierno ordenó al de Mendoza que, si no habia mandado ejecutar al rebelde, dispusiera lo fuese—Antes del recibo de aquella el Gobierno de Mendoza habia ordenado ya la ejecucion del cabecilla—

Os ha instruido el Gobierno de la correspondencia cambiada por el de Mendoza con el de Chile, sobre la invasion de Rodriguez, de la que ha tenido lugar entre el Gobierno Chileno, el Argentino, y el de Mendoza, lo mismo que de la ocurrida sobre los potreros, Yeso, Montañes, Valenzuela, y los Angeles en la Cordillera—Os ha impuesto asimismo de la relativa á extradicion de contrabandistas, y tambien de criminales por delitos atroces, entre los Gobiernos de Chile, Argentino, y los de Mendoza, y San Juan—

Grato es al Gobierno anunciaros, que despues de la ejecucion de Rodriguez, han continuado en Mendoza el órden y la tranquilidad—

El de San Juan participó al Encargado de las Relaciones Exteriores la invitacion que le habia hecho el de Mendoza, para que cooperase contra la rebelion del cabecilla Rodriguez, y la resolucion que habia adoptado de acuerdo con los deseos de aquel Gobierno, en la creencia de que en ello cumplia uno de los deberes que le imponia su posicion, y que mereceria la aprobacion del Gobierno General—

Este Gobierno aprobó plenamente la conducta que el Gobernador de San Juan, animado de muy honrosos sentimientos federales Americanos, y conducido por el espíritu de ilustrada capacidad y patriotismo que realzan sus virtudes, habia observado—La cooperacion que prestó al digno Gobernador de Mendoza, para un caso de rebelion, de motin militar originado de las alevosas intrigas de los salvages unitarios, era conforme al tratado del 4 de Enero de 1831, y exigida por los supremos intereses de la Confederacion—En casos tales, en que no hay en una Provincia de las Confederadas conmociones populares, insurreccion del pueblo, ó cuestiones domésticas constitucionales, ni está dividida la Provincia en dos entidades políticas, ambas federales, igualmente numerosas y fuertes, sobre disidencias del régimen puramente interno, sin trascendencia á los principios fundamentales del órden y seguridad comun, sino un motin opuesto á estos, y al voto, derechos y libertades de la misma Provincia, la cooperacion de todos los Gobiernos, pueblos y ciudadanos de la República, en sosten del Gobierno legal y Provincia ofendidos por los amotinados, es justa, conveniente y conforme con la ley orgánica federal de la Confederacion, mucho mas desde que la ofensa y peligro para el órden é intereses generales se originen de las maquinaciones de los salvages unitarios—Y al aprobar así con entera satisfaccion, y muy explícitamente, la digna conducta del Gobernador de San Juan, General D. Nazario Benavides, lo felicitó por sus gloriosos honorables procedimientos—

Con motivo de haber el Gobierno circulado á los de las Provincias Confederadas la correspondencia habida con el de Córdoba, sobre la perjudicial permanencia en la Confederacion de los Padres Jesuitas, el de San Juan expresó quedar íntimamente penetrado de los graves males que la traidora y pérfida conducta de los Jesuitas habia inferido é inferia á la República, y persuadido que para precaverla de tan maligna influencia, era de absoluta necesidad la desaparicion de su seno de la sociedad Jesuítica—

Agregó que animado de estos sentimientos, y deseoso de llenar por su parte sus deberes, habia ordenado á los Jesuitas residentes en San Juan, no podian existir en comunidad y bajo la regla de la Compañía de Jesus, ni continuar permaneciendo allí, si no se resolvian á exclaustrarse secularizándose, cuya disposicion se habia cumplido aceptándose por aquellos las condiciones para su permanencia—

El Encargado de las Relaciones Exteriores le manifestó apreciar la eficacia con que, de acuerdo con la voluntad nacional, habia hecho aquella manifestacion á los Jesuitas—Recomendóle con encarecimiento la cuidadosa vigilancia que debia tenerse sobre la conducta ulterior de estos, llamando su atencion hácia las perversas ideas de dominacion que subrepticiamente habian desplegado en todas épocas, y sobre la secularizacion de ellos, que quizá hubiesen adoptado como el único medio que se les presentaba para permanecer allí, y continuar así su impía obra de anarquizar la República—Y le expresó que estas circunstancias, por su trascendencia, inducian al Encargado de las Relaciones Exteriores á reservarse tomar en consideracion en la ulterioridad, el punto de la secularizacion de los Jesuitas en la República del modo en que la practican, y que bien deja entrever una ficcion funesta, á cuya sombra puedan proseguir sirviendo á los reprobados designios de la Compañía Jesuítica—

El Gobernador de San Luis participó al Encargado de las Relaciones Exteriores la invitacion que le habia hecho el de Mendoza, para cooperar en union con el de San Juan, al escarmiento del cabecilla Rodriguez—Detalló las razones porque no habia creido necesario el auxilio de fuerza armada por su parte, para coadyuvar en obsequio de la tranquilidad de Mendoza, y haber ofrecídoselo gustoso de un modo pasivo—

El Gobierno desaprobó al de San Luis haber él negádose equivocadamente á la solicitud del de Mendoza, en la errada creencia de que el caso previsto en el pacto Federal de la República no habia llegado—Le explicó la verdadera y acertada inteligencia de aquel pacto, bien comprendida por los Gobiernos de Mendoza y San Juan, en este caso; y el orígen del motin encabezado por el rebelde Rodriguez, debido á las sugestiones é intrigas de los salvages unitarios—Era digno y altamente honroso para todos los Gobiernos y pueblos de la Confederacion, pedir y darse fraternalmente auxilios en casos como aquel, sin contar cada uno con solas sus fuerzas, que, aunque suficientes para acabar definitivamente con un motin, si se emplean solas, ni evitan los males que ahorra una cooperacion fraternal, ni deparan la fuerza moral y crédito que de esta accion comun patriótica redundan para toda la nacion—Y le expresó tambien, que en todos estos puntos de vista, y en el de depositar en el Gobierno de S. Luis íntima confianza y amistad, el Gobernador de Mendoza le habia dirigido una solicitud justa, conveniente y honorable, á que debió haber correspondido cooperando activa y eficazmente contra el cabecilla Rodriguez—

Tuvo lugar posteriormente en San Luis un escandaloso motin contra el Gobierno legal, encabezado por varios individuos de la misma Provincia, y maniobrado subrepticiamente por salvages unitarios—Los recomendables ciudadanos Federales de San Luis, y las fuerzas allí en armas, inmediatamente impidieron la consumacion de tan atroz atentado—Reprimiendo la audacia de los amotinados, restablecieron la autoridad legal—

Por tan feliz desenlace, el Encargado de las Relaciones Exteriores, á quien dió cuenta detallada de estos sucesos el benemérito Gobernador de San Luis, lo felicitó cordialmente, lo mismo que á los virtuosos federales de aquella Provincia—

Por disposicion de aquel Gobierno fueron justamente ejecutados los principales cabecillas que aprehendió—El Encargado de las Relaciones Exteriores le dirigió su aprobacion—

Respecto de los reos que fugaron, el Gobierno ha ordenado á los de las Provincias de las Repúblicas, los aprehendan, y remitan á disposicion del Gobierno de S. Luis—

El de Córdoba debida y dignamente cooperó contra los amotinados—Este Gobierno aprobó su acertada conducta, y muy complacido lo ha felicitado con íntima satisfaccion—

La actitud pasiva del de Mendoza en cuanto á esta rebelion, ha sido desaprobada por este Gobierno, y con especialidad una carta del Ministro General, D. Juan Moyano, al cabecilla Jofré—

En mi anterior Mensage, os anuncié llamaría muy especialmente la atencion del Gobierno de Córdoba sobre los Jesuitas, sus hechos sediciosos en esta República, y sus funestos antecedentes, conexos con los feroces planes de los salvages unitarios—

A la vista de este anuncio, el Gobierno Delegado de aquella Provincia, participó al Encargado de las Relaciones Exteriores, que con motivo de constarle las multiplicadas incesantes ocupaciones, en que se hallaba en la frontera el Gobernador Propietario, creia que quizá no hubiese visto el Mensage de este Gobierno á la 25.ª Legislatura, con cuyo motivo se dirigia á aquel para que en vista de los hechos criminales aleves cometidos por los Jesuitas contra los derechos de la Patria, y del buen crédito, reputacion y dignidad de los esclarecidos Gobiernos de esta, le ordenase las providencias que debia tomar, á fin de que no quedasen impunes tan enormes como negros crímenes Ofreció tambien seguridad de que el Gobernador Propietario, muy pronto, lleno de indignacion, meditaria providencias fuertes, y capaces de satisfacer la vindicta pública, contra los ingratos y traidores Jesuitas—

Altamente grato fuè al Encargado de las Relaciones Exteriores instruirse del noble celo con que el Delegado de Córdoba se prestó á segundar sus importantes miras; y de su pronta cooperacion para hacer ineficaces los esfuerzos aleves y subversivos de los Jesuitas residentes en la República—Y no fué menos sensible á la seguridad que muy justamente le presentó sobre la lealtad y patriotismo del Gobernador Propietario de Córdoba, digno por tantos títulos del distinguido aprecio del Encargado de las Relaciones Exteriores—El Gobierno circuló esta ocurrencia á los de las Provincias Confederadas—

El Gobernador Propietario de Córdoba, despues de algunas explicaciones sobre la conducta, al parecer pacífica, observada por los Padres de la Compañia de Jesus allí existentes, participó habia llamado la atencion de la Honorable Legislatura sobre este punto, recomendándole con especial encarecimiento lo tomára en consideracion, y dictase las medidas que en su ilustrado juicio fuesen convenientes al bien de la Santa Causa Federal, y á la tranquilidad del pais, en conformidad á las disposiciones del Encargado de las Relaciones Exteriores—Y expresó su ardiente resolucion á proceder en este grave y trascendental asunto, de acuerdo con la voluntad nacional, pidiendo al Encargado de las Relaciones Exteriores, que siempre que fuese enteramente incompatible la permanencia de los Jesuitas en la Provincia de Córdoba con la tranquilidad de la República, se lo manifestase, para obrar en perfecto acuerdo con él—

Este Gobierno manifestó al de Córdoba las poderosas razones de profundo interés nacional que regulan su invariable política relativamente á los funestos Padres Jesuitas, y las equivocaciones en que á

este respecto involuntariamente incidia aquel Gobierno—Le presentó detalladas observaciones, y cumplió con el sagrado deber de llamar otra vez mas, muy especial y encarecidamente su atencion patriótica á este tan delicado é importante asunto, y á la anomalía perjudicialísima que resultaba de la permanencia de Jesuitas en Córdoba en comunidad—Complacióse en apreciar la disposicion decidida que le manifestaba á segundar su marcha en este punto; y en vista de ella, y de la grata circunstancia de haber interpelado en su ayuda el patriotismo é ilustracion de la digna H. Junta de Representantes de aquella benemérita Provincia sobre este asunto, le significó la persuasion en que se hallaba de que el Gobierno y la Honorable Legislatura de Córdoba sabrian ponerse á la altura de su posicion, y valorarian las exigencias vitales de la República, amagada por las constantes alevosas maquinaciones de los Jesuitas—El Gobierno circuló tambien esta correspondencia á los de las Provincias de la República—

Antes de recibirse en Córdoba la precedente resolucion del Encargado de las Relaciones Exteriores, aquel Gobierno le transmitió la sabia y patriótica contestacion que habia recibido de la Honorable Junta de Representantes, sobre la permanencia de los Jesuitas en aquella Provincia, indicándole el deber en que se hallaba de proceder de acuerdo y conformidad con el Encargado de las Relaciones Exteriores, y deliberar lo mas conveniente al honor, dignidad y bien de la sagrada Causa Nacional, y tranquilidad de la República; y el decreto que en su consecuencia habia dictado dicho Gobierno, disolviendo la Compañía de Jesus existente allí; en cuya virtud, los miembros de ella podian pedir sus pasaportes para los destinos que quisiesen—

Significóle su grata complacencia por el enunciado decreto—Aplaudió tan digna, justa y sabia resolucion, en completo acuerdo con el voto unánime de la sociedad Argentina; y altamente felicitó á la Honorable Junta de Representantes, y al Gobierno de Córdoba, agradeciéndoles muy acendradamente su voto cordial, y expresivo de gracias—

Posteriormente participó quedar enterado de las observaciones que le habia hecho el Encargado de las Relaciones Exteriores, respecto á la inconveniente permanencia de los Jesuitas en la República, agregando que antes de instruirse de ellas, habia expedido el decreto sobre su extincion, en la forma de que dió cuenta; cuya medida habia tenido el mas exacto cumplimiento, no quedando en aquella ciudad mas que un anciano Padre, por sus enfermedades en clase de presbítero secular—

Este Gobierno le apreció vivamente la eficacia con que, de acuerdo con la voluntad nacional, habia decretado la extincion de la Comunidad Jesuítica en Córdoba—Le recomendó, haciéndole detalladas observaciones al efecto, la imperiosa necesidad en que se hallaba el Gobierno de Córdoba de velar muy cuidadosamente sobre la conducta ulterior del Jesuita secularizado en aquella Provincia—Y concluyó expresándole, que el Encargado de las Relaciones Exteriores se reservaba tomar en consideracion el punto de la securalizacion de los Jesuitas en la República, y demas incidentes relativos á él—

El Gobierno de Córdoba manifestó que en completo acuerdo con las vistas del de la Conferacion, habia ordenado al Jesuita secularizado en Córdoba, saliese de la Provincia—Y que si con este paso pudo llenar un deber sagrado, y dar un público testimonio de su decision á segundar las marchas del Encargado de las Relaciones Exteriores, se complacía al considerar sería de su aprobacion—

Aprobó la conducta del Gobierno de Córdoba el Encargado de las Relaciones Exteriores, complaciéndose en manifestarle ser ella conforme á los fundamentos de justicia y alto interés que tenia en vista, para una medida definitiva, y general, males ocasionados por la permanencia de Jesuitas bajo la ficcion de secularizados en algunas Provincias de la República—Se sentian, continuó este Gobierno, esos males, y de ellos tenia nuevos datos, aun despues de expedida su resolucion provisoria, à que el de Córdoba correspondia de un modo propio de sus elevados deberes, y digno de su acreditado patriotismo federal Americano—

El Gobernador de Salta, benemérito Coronel Mayor D. José Manuel Saravia, terminó honoríficamente el periodo legal de su digna administracion—Fué electo para subrogarle el distinguido ciudadano federal D. Vicente Tamayo—Así lo participó al Gobierno, con expresivo encarecimiento de los nobles patrióticos deseos de que se halla animado en favor de la Santa Causa de la República, contra la intervencion Europea y los salvages unitarios—

Muy satisfactorio fué al Gobierno felicitarlo cordialmente por el elevado honor que habia merecido de sus conciudadanos—Aplaudiendo sus honorables sentimientos, le retribuyó con íntima complacencia, la digna disposicion en que se halla para la defensa de los sagrados derechos é independencia de la República—

El Gobernador de Catamarca, al participar quedaba enterado de la correspondencia habida con el de Córdoba, sobre la inconveniente permanencia de los Jesuitas que el Encargado de las Relaciones Exteriores circuló á los de las Provincias Confederadas, anunció existian en aquella tres Jesuitas, á quienes no habia expulsado hasta que recibiese la resolucion final del Encargado de las Relaciones Exteriores—

Este le hizo iguales observaciones á las que habia transmitido á los Gobiernos de Córdoba y San Juan—Las contestó el de Catamarca, adjuntando copia del decreto por el que habia disuelto la Compañía Jesuítica allí existente, permitiendo á sus individuos continuar en la misma Provincia, si se secularizaban,ó en caso contrario salir de ella—

El Encargado de las Relaciones Exteriores llamó la atencion de aquel Gobierno, sobre los términos y modo subversivos con que se habian conducido ante su alta autoridad los tres Jesuitas—Y le significó la resolucion en que se hallaba de tomar una medida definitiva general á todas las Provincias de la República, respecto á los Jesuitas que en ellas permanecian al abrigo del deceptorio carácter de secularizados—

En completo acuerdo con las vistas del Encargado de las Relaciones Exteriores, el Gobierno de Catamarca anunció haber ordenado á los tres Jesuitas saliesen de la Provincia, lo que habian efectuado partiendo para Bolivia—

El Encargado de las Relaciones Exteriores significóle su complacencia por este nuevo testimonio del patriotismo y decidida cooperacion del Gobierno de Catamarca, á su marcha, y al sosten del pacto federal de la República, de su honor é independencia—Grato le fué felicitarlo por sus acertadas medidas, y patrióticos procedimientos, en un asunto que tanto afecta los primordiales derechos é intereses de la República—

Esta correspondencia la circuló asimismo el Gobierno á los de las Provincias Argentinas—

Tuvo lugar en la Rioja una revolucion—Fué derribado el Gobernador legal Coronel D. Vicente Mota, que habia elegido para su Ministro General á D. Bartolomé Saravi, quien aun cuando tenia rendidos servicios á la Causa Nacional de la Federacion al incorporarse á los Federales, y desempeñaba dignamente el cargo de Ministro, habia pertenecido antes á los salvajes unitarios, y estaban aun embargados sus bienes en esta Provincia—Dió cuenta el Gobernador enunciado de la revolucion con todos sus detalles, de su retiro de la Rioja, y, despues, de su regreso á ella, llamado por sus conciudadanos—

Ha figurado entre la fuerza armada revolucionaria el Comandante Peñalosa, que aun cuando [illegible] á la Federacion, y ha protestado su íntimo arropentimiento, dirigiéndose al Encargado de las Relaciones Exteriores por el órgano del actual Gobernador de la Rioja, en reiteradas ocasiones acaudilló hordas armadas de los salvages unitarios incursoras al territorio Argentino, habiendo regresado posteriormente á él sin el indulto necesario, por aquella circunstancia, del Encargado de las Relaciones Exteriores, asuntos de paz y guerra, y General en Gefe de los Ejércitos de la Confederacion—

El nuevo Gobernador colocado en la Rioja, dió inmediatamente cuenta á este Gobierno de lo ocurrido—Manifestó su ardiente disposicion, conforme á sus sentimientos, y al voto universal de aquella Provincia, de sostener la Causa Nacional de la República, su independencia y libertad, contra la intervencion extrangera, y los salvages unitarios—Ofrecióse para este vital objeto con la Provincia de la Rioja sin ninguna reserva—Y protestó solemnemente que si lo sucedido en ella no era de la aprobacion del Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores, inmediatamente luego de recibir sus órdenes, cesaria en el mando, dándoles el mas entero cumplimiento—

Estas manifestaciones han sido reiteradas en distintas veces por el actual Gobernador de la Rioja D. Manuel Vicente Bustos, sin que el Gobierno las haya aun contestado—Y últimamente al reproducirlas con nuevo encarecimiento, expuso haber sido rechazado por las tropas de su mando un ataque hecho por el Gobernador depuesto en la revolucion, Coronel D. Vicente Mota—

Los Gobiernos limítrofes, de Córdoba, Santiago del Estero, Catamarca, Mendoza, y Tucuman, han instruido de tales sucesos al Encargado de las Relaciones Exteriores, esperando su resolucion—

El Gobierno tiene reunida una série voluminosa de comunicaciones, é informes, para calificar oportunamente, con madura justicia, y exactitud, esos acontecimientos—En ellos las miserables intrigas de los salvages unitarios parece que han tenido alguna parte de una manera subrepticia, y solapada; y necesario es al tener en debida consideracion las libertades de cada Provincia, conforme al pacto Federal, deslindar tambien claramente los casos de un motin, los de un atentado, los de ingerencia de los salvages unitarios, y preservar á la República de graves males por la repeticion de aquellos, con visos de pronunciamiento popular interior; originándose de ahí que el modo de ver de los Federales, por efecto de las intrigas de los salvages unitarios, aunque acordes aquellos en el firme sosten de los principios, é intereses de la Confederacion, llegue á variar en el modo de valorar los hechos—

Una seca espantosa en la Provincia de Santiago del Estero yermó sus campos, afligiendo profundamente á sus habitantes—Ynstruido el Gobierno de tan sensible calamidad ofreció al benemérito Gobernador y Capitan General de aquella Provincia, Brigadier D. Felipe Ybarra, auxiliarlo fraternalmente con algun ganado vacuno para que lo distribuyese entre los habitantes pobres que todo lo habian perdido—Aquel digno Magistrado aceptó con íntimo reconocimiento esta demostracion—Consiguientemente dictó este Gobierno una série de medidas para las remesas graduales—Mas los estragos mismos de la seca en dicha Provincia impidieron á su Gobernador mandar gente para la recepcion del ganado—En su consecuencia en lugar de esto ha resuelto enviarle veinte y cinco mil pesos metálicos, en remesas sucesivas de á quinientos y de á mil pesos, en cada mes, hasta el completo de esa cantidad, importe del ganado ofrecido—Son muy dignos de este auxilio, el esclarecido Gobernador de Santiago, y la benemérita Provincia de su mando, por los especiales sacrificios que, en épocas de ominosa rebelion é incursiones de los salvajes unitarios, hicieron para repelerlos—

El digno Gobernador y Capitan General de la benemérita Provincia de Santa Fé, Brigadier D. Pascual Echagüe, cuando tuvo conocimiento del auxilio de ganado que este Gobierno ofrecia al de Santiago, cooperó muy eficaz y laudablemente à la remision proyectnda del ganado, en el tránsito por la Provincia de Santa Fé, y camino directo del desierto—

El recomendable Gobernador de Corrientes, prosigue con honor afianzando las leyes é instituciones federales de esa apreciable Provincia que tan dignamente preside—

Ha puesto á disposicion del Encargado de las Relaciones Exteriores al virtuoso Ejército de Corrientes, fuerte en número, y por su valor y disciplina, para defender el pacto federal, la dignidad é independencia de la República, contra la intervencion extrangera, y los salvages unitarios—

El Honorable Congreso de Corrientes y su digno Gobierno han favorecido al General Rosas con honores eminentes, que ha agradecido del modo mas acendrado, sin aceptarlos—Conservará siempre la mas cordial gratitud por tan benévolas demostraciones—

El Gobierno de Corrientes en Diciembre de 1847 pidió instrucciones respecto de la conducta que debia observar con el del Paraguay—Protestó que no entraria en relaciones políticas de ninguna clase con él sin estar autorizado para ello por el Gobierno General, y que respecto de las relaciones comerciales que existian, y pudiesen existir, entre la Provincia de Corrientes y la del Paraguay, eran las instrucciones que solicitaba—Agregó que, por varias razones, de que hizo explicacion detallada, habia considerado justo admitir en los puertos de aquella Provincia á los buques Argentinos que con intereses tambien Argentinos llegasen de la del Paraguay, y otorgarles licencia para pasar á los demas puertos de la Confederacion, entretanto este Gobierno le transmitia instrucciones—

El Encargado de las Relaciones Exteriores le contestó que habia procedido como correspondia al pedirle instrucciones respecto á la conducta que debia observar con la Provincia Argentina del Paraguay—Así debia proceder siempre, y en todos los casos, tanto bajo el aspecto de las relaciones políticas, como en el punto de las comerciales—En este último hubiera sido mas conforme esperase el Gobierno de Corrientes el resultado de las instrucciones que solicicitaba de este Gobierno, antes de adoptar la medida que indicaba—El Encargado de las Relaciones Exteriores bien tenia en vista las dificultades que habian rodeado al Gobierno de Corrientes en los primeros momentos de su instalacion—Conocia tambien que al pronto no podia estar enteramente instruido de todos los antecedentes y circunstancias de la política del Gobierno General; y apreciando mucho su buen deseo y objeto en dicha medida, proveniente de una equivocacion involuntaria al tomarla por sí mismo, solo se lo advertia para instruirlo de que este y otros asuntos esencial y estrictamente ligados con los intereses comunes de la República, con su defensa y seguridad, eran de la privativa competencia del Gobierno General—Este aprobaba la posicion asumida por el de Corrientes de no entrar en relaciones políticas de ninguna clase con el Gobierno de la Provincia del Paraguay, sin estar autorizado por el Encargado de las Relaciones Exteriores—Era de un estricto deber esa posicion conforme á la política de este Gobierno y de los demas de la República respecto á la Provincia del Paraguay, mientras su Gobernador insista en segregarla de la sociedad política á que pertenece—Si él se dirigiera al Gobierno de Corrientes sobre asuntos que tuvieran conexion con las relaciones enunciadas, debia el de Corrientes avisarle solamente recibo de las comunicaciones, dándole el título de Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia del Paraguay, y limitándose á manifestarle haber dado cuenta al Gobierno General de su correspondencia, debiendo á este dirigirse el Gobernador del Paraguay sobre cualquiera

asunto en que se interesasen las relaciones de la Confederacion con aquella Provincia—En cuanto á las comerciales, este Gobierno, consecuente con su política irrevocable en sostener los eminentes derechos de la República en la cuestion de principios, y de abundar en testimonios pacíficos en el hecho, conforme tambien con sus reiteradas declaraciones oficiales, y actos inequívocos en este sentido conveniente y honorable, disponia, por ahora, interinamente hasta nueva órden, fuesen abiertos los puertos de la Confederacion á los buques Argentinos, cargados ó vacios,que bajasen, ó subiesen,para la Provincia del Paraguay con procedencia de dichos puertos—Al denominarse buques Argentinos incluíanse los Paraguayos, porque son Argentinos—Habiendo concluido felizmente la feroz opresion que los rebeldes salvages unitarios ejercian sobre la Provincia de Corrientes,habia cesado tambien una de las razones en que este Gobierno fundó su decreto prohibiendo el tráfico comercial con la Provincia del Paraguay—Por otra parte, desde que el Gobernador de ella habia declarado que solo se conservaria á la defensiva, y haria uso de las armas únicamente en el caso de ser atacado, el Gobierno General le ofreció generosamente este nuevo motivo de confianza para destruir sus infundados recelos, ó pretextos, y otro testimonio de moderacion en medio de la victoria—Y concluyó el Gobierno manifestando al de Corrientes que si este testimonio no fuese debidamente apreciado por el Gobernador de la Provincia del Paraguay, ó lo retornase con actos inamistosos ú hostiles, el Gobierno General en oportunidad resolveria lo que correspondiera, pues que esta medida solo tenia el carácter de provisoria, y relajaba simplemente el decreto de interdiccion comercial hasta nueva órden, segun los ulteriores eventos,y conducta que observase el Gobierno de la Provincia del Paraguay, nò habiendo sido suspendido nunca aquel decreto, el cual recien era modificado en la forma y con las condiciones expuestas—

El Gobierno de Corrientes expresó sentir el mayor placer en asegurar al Encargado de las Relaciones Exteriores estar plenamente conforme con sus observaciones, y que se complacia en reiterarle la protesta del fiel cumplimiento, y sosten, que daria á las instrucciones de este Gobierno—

Los hechos del de la Provincia del Paraguay no son conformes al aprecio que debió hacer de la modificacion del enunciado decreto—El Gobierno, despues de los datos que le ha transmitido el de Corrientes, espera nuevos informes que le ha pedido para resolver si aquella ha de proseguir ó cesar, con vista de la ulterior conducta del Gobierno del Paraguay—

Con motivo de haber dispuesto el Gobierno del Paraguay no se admitan en aquella Provincia las guias expedidas por las Aduanas de la República Argentina sin que previamente se les borre la denominacion de "Provincia del Paraguay," ha ordenado este Gobierno no sean admitidas las guias despachadas por la Aduana de esa Provincia sin que tambien se les borre previamente el título de "República del Paraguay"—Asi queda subsistente de parte del Gobierno Argentino el sosten que hace de los derechos soberanos de la Confederacion, y se allana el inconveniente opuesto al tráfico comercial, de interés comun, por la insistencia del Gobernador del Paraguay en sus injustas pretensiones de segregacion de aquella Provincia—

Participó el Gobierno de Corrientes que un Comandante de las fuerzas de la Provincia del Paraguay, se habia presentado en la isla de Apipé, en el Paraná, perteneciente al territorio Correntino, con diez canoas, diciendo ser encargado por su Gobierno de reconocer la isla de Yaciretá, de pertenencia del Paraguay, para colocar en esta última una fortificacion—

El Encargado de las Relaciones Exteriores previno al Gobierno de Corrientes, que mientras la Provincia del Paraguay permaneciese en la figurada independencia en que pretendia hacerla aparecer su Gobierno, no debia permitir que pisasen en el territorio de la Provincia de Corrientes, fuerzas de ninguna clase de la del Paraguay, á no ser que previamente se le instruyese del objeto que llevaran, y que en tal caso, si él fuese inocente, ó de poca importancia, podia permitirlo; pero que si á su juicio fuere de alguna trascendencia, debia impedir lo ejecutasen, hasta tanto que instruido debidamente el Gobierno Encargado de las Relaciones Exteriores, resolviese lo que correspondiera—

Subsistente esta disposicion benévola hácia el Gobierno y Provincia del Paraguay,dió cuenta el de Corrientes que aquel, no contento con fortificarse en el territorio de la Provincia del Paraguay, se avanzó á enviar algunas canoas con fuerza armada, á intimar á los obreros de la de Corrientes que se hallaban en la isla de Apipé, territorio Correntino, la desocupasen en el perentorio término de tres dias—

Adjuntó las informaciones tomadas á los obreros arrojados de la isla, demostrativas de que las terminantes amenazadoras órdenes del comandante Paraguayo habian sido cumplidas por ellos, sin poder de ningun modo conseguir se les prorogase el plazo de tres dias para sacar la madera que tenian ya trabajada, ó hasta recibir sobre el particular órdenes del Gobierno de Corrientes—Y con tal motivo solicitó la resolucion del Encargado de las Relaciones Exteriores sobre aquel suceso—

Este,perseverante en su política amistosa y pacífica hácia la Provincia del Paraguay, pidió al Gobierno de Corrientes los datos que tuviera reunidos sobre este asunto, para agregarlos á los que habia tenido á la vista, y le instruyó de la siguiente resolucion que habia adoptado—Expresó en ella el Encargado de las Relaciones Exteriores al Gobierno de la Provincia del Paraguay, que hechos tan inconsiderados é injustos como los precedentes de parte de ese Gobierno y tan contrarios á la política fraternal que le acredita el Argentino,á pesar de las cuestiones pendientes,en las que el Encargado de las Relaciones Exteriores sóstiene irrevocable pero pacíficamente la soberania é integridad territorial de la Confederacion, oponiéndose á que se segregue injusta é inconvenientemente aquella Provincia de la union nacional federativa á que pertenece, le habian causado sumo pesar, y no poca irritacion en la República—Le manifestó que eran actos de la mas injusta invasion y ataque, consumados tambien de una manera insólita, aun entre Estados independientes, y mucho mas entre pueblos hermanos de un mismo pais; agregándole que la isla de Apipé ha pertenecido siempre desde tiempo inmemorial á la Provincia de Corrientes; y que estando esta en posesion de su legítimo derecho, reconocido por el mismo Gobierno del Paraguay, era que pretendia este arrebatárselo por un acto de violencia, sin ningun previo reclamo ni explicacion alguna—

Le expuso asimismo que tan extraño como inesperado ataque al territorio de la Provincia de Corrientes, obligaba al Encargado de las Relaciones Exteriores á pedirle, como lo hacia, del modo mas expreso y encarecido, diese las correspondientes órdenes para que fuera desocupada sin demora alguna por las fuerzas Paraguayas la isla de Apipé, y vuelta á su legítimo dueño el Gobierno de Corrientes, como lo estaba antes de la violenta irrupcion cometida por aquellas fuerzas—

Confia el Encargado de las Relaciones Exteriores que el Gobierno de la Provincia del Paraguay, no desatenderá, como su propio interés se lo aconseja, la justicia de esta reclamacion—

Constantemente prosigue el Gobierno la política benévola y fraternal que ha opuesto á la injustificable del Gobierno de la Provincia del Paraguay—Su Gobernador, persistente en el desacordado designio de segregarla de la Confederacion, mendiga auxilios extrangeros que lo ayuden en tan odioso plan—

El Gobierno [...] para que aquel, reconociendo sus errores, desista de su quimérica esperanza, perjudicial á sus mismos intereses, y vuelva al seno de la Confederacion Argentina, bajo las prescripciones del pacto federativo de la República—

El estado de poca seguridad en el camino de la carrera de Cuyo por la frontera del Sud, desde Santa Fé hasta Mendoza, llama la atencion de este Gobierno, por los perjuicios que causa al comercio y á los viageros en general—Considera no ser en proporcion á aquel los derechos que se cobran por los Gobiernos del tránsito sobre los ganados, y cargas—Cree que si se disminuyesen, producirian al Erario de aquellas Provincias una entrada mayor que la que hoy les proporcionan, porque la disminucion de los impuestos atraeria la afluencia de ganados y cargas—En la actualidad se retraen los traficantes no solo por el recelo en el camino, sino muy principalmente en razon de que el pago de aquellos derechos en el todo hasta Mendoza, y gastos de camino, suben á mas del valor del ganado en esta Provincia de Buenos Aires—

Cuando el Gobierno se encuentre desembarazado de sus atenciones vitales, y le sea posible propondrá, en la oportunidad conveniente á aquellos Gobiernos, un plan para afianzar la seguridad en el tránsito, por el camino enunciado de la Frontera—

Tal es, Honorables Representantes, el estado de las Relaciones Exteriores, y de las Provincias de la República—Sostenida por el Ser Supremo, resistiendo con honor y gloria, los ataques de la intervencion extrangera, preséntase llena de dignidad y esplendor ante el Universo—Firme y tranquila espera confiada el galardon de sus virtudes, con una paz honorable y sólida—

(*Concluirá*)—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Obispo Diocesano.

Buenos Aires, Enero 2 de 1849—
Año 40 de la Libertad, 34 de la Yndependcia,
y 20 de la Confederacion Argentina—

Eleva al Exmo. Sr. Gobernador el Decreto que en la fecha ha expedido suprimiendo los dias festivos entre semana—

Al Sr. Oficial primero del Ministerio de Gobierno, D. Benedicto Maciel—

Considerando los fuertes, y altos motivos con que el Supremo Gobierno ha excitado nuestro celo pastoral, y nuestra solicitud patriótica, para la reduccion de los dias de ambos preceptos entre semana, despues de oido á nuestro venerable Senado, y de conformidad con su dictámen, incluso, hemos expedido con madura reflexion el Decreto que en copia legalizada sentimos el mayor placer al elevarlo al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan M. de Rosas, para que, si fuere de su beneplácito, se digne mandarlo publicar, y obedecer—

Dios gue. á V. mˢ aˢ—

MARIANO, Obispo.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!

Edicto Episcopal—

Buenos Aires, Enero 2 de 1849—
Año 40 de la Libertad, 34 de la Yndependencia
y 20 de la Confederacion Argentina—

Nos, el Dr. D. Mariano Medrano, Obispo de la Diócesis de Buenos Aires—

Considerando los fuertes y altos motivos con que el Supremo Gobierno ha excitado nuestro zelo pastoral, y nuestra solicitud patriótica para la reduccion de los dias de ambos preceptos entre semana—

Que los males que la multitud de los expresados dias ocasiona à la Religion, á la moral pública, al órden de las familias, y à la industria del Pais han sido expuestos por el Supremo Gobierno á nuestra vista con datos de indudable exactitud—

Que nosotros mismos tocamos de cerca la verdad lamentable de tales desórdenes, y los efectos del ensanche criminal que en los dias festivos toman en algunas personas las malas pasiones, reprimidas en los de labor—

Que desde que es notorio que los dias de ambos preceptos no se dedican à los piadosos objetos á que los consagró la Yglesia, sin que sea dado restablecer la antigua disciplina à este respecto, ha sido universalmente reconocida la necesidad de disminuirlos, y en muchos Estados Católicos, notables por su piedad, se ha procedido en este sentido—

Que esa necesidad en ninguna parte urge con mas fuerza que en nuestro Pais, en donde á consecuencia de la injusta, larga intervencion armada de la Ynglaterra y Francia, hay grandes pérdidas que reparar y en donde armados los ciudadanos en defensa de la Yndependencia de la Patria, tienen que compartir su tiempo entre las atenciones del servicio militar, y sus propias ocupaciones—

[...] sicion litoral de esta Provincia, y de los objetos de su industria reclaman con igual vigor la reduccion de los dias inhàbiles para el trabajo, siendo tantos aquellos en que la naturaleza impide las operaciones del cabotage,y siendo tan dispendiosa por lo alto de los jornales y escazes de brazos, cualquier interrupcion en las faenas rurales y en el beneficio de sus frutos—

Que sobre tantas y tan altas razones religiosas, morales, políticas, é industriales la H. Junta de Representantes de la Provincia ha unido su augusta voz á la muy respetable del Gefe Supremo del Estado, haciendo sentir un bien pronunciado voto por la disminucion de los dias festivos entre semana—

Que la opinion de nuestros muy amados compatriotas nos circunda y estrecha á efecto de que reduzcamos los dias vedados para el trabajo—

Que nada mas digno de la Yglesia de Buenos Aires, ni mas conforme con los preceptos evangélicos, que contribuir ella tambien por su parte á este movimiento progresivo de la sociedad, allanando los obstáculos que retarden su marcha y que puedan ser suprimidos por su mano—

Que nos, en nuestra cualidad ordinaria de Obispo, y en la extraordinaria de Obispo de ultramar, por sancion de los sagrados cánones y por disposiciones pontificias, tenemos la Autoridad suficiente para el piadoso y social objeto que nos proponemos, atenta la urgencia de los males que lamentamos, puesto que el ocurso á la Santa Sede no proveería del pronto remedio que ellos reclaman, y puesto tambien que con fundamento esperamos que Su Santidad el Supremo Gefe de la Yglesia, á quien daremos cuenta de lo que aquí proveeremos, lo mirará con ojos de grata aprobacion, así como acoge siempre con paternal ternura todo lo que interesa al bien de los Fieles, y así como se dignó aprobar nuestra Ordenanza expedida sobre esta misma materia, á diez y seis dias del mes de Noviembre del año del Señor de mil ochocientos treinta y dos, y dada á excitacion del Exmo. Señor General D. Juan Manuel de Rosas, que regia entonces como ahora los destinos de la Patria, con brillante gloria para ella y distinguido mèrito ante nuestra Santa Religion—

Y que los saludables efectos de nuestra citada Ordenanza han sido justamente reconocidos; pero que habièndose hecho necesaria con el tiempo una mayor reduccion de los dias festivos, en fuerza de algunos de los acontecimientos ya mencionados, y en virtud de las mayores exigencias del órden social de nuestra República, reproduciendo en este momento las consideraciones que entonces expusimos, vigorizadas hoy con la accion respetable del tiempo y de los sucesos, y elevadas à la altura que les confiere la aquiescencia del Soberano Pontífice, oido à nuestro Venerable Senado y de conformidad con su dictamen, hemos acordado y decretamos con madura reflexion lo que sigue—

Art. 1º—Quedan suprimidos todos los dias de fiesta de ambos preceptos entre semana, á excepcion de los cuatro siguientes—El de la Encarnacion de Nuestro Señor, el de la Circuncision, el de la festividad de todo Santo, y el de Nuestro Glorioso Patron San Martin—

2º—Los dias de fiesta suprimidos por el artículo anterior, quedan semi-festivos con obligacion de oir misa en la Capital y en los Pueblos de campaña, y con facultad de trabajar—

3º—La supresion introducida por el artículo 1º no producirá efecto alguno respecto de las personas eclesiásticas de ambos sexos, quienes continuarán celebrando los dias suprimidos con el mismo rito y con la solemnidad que le es anexa como hasta aquí—

4º—A los efectos del artículo 2º, en los dias semi festivos los Templos permanecerán abiertos hasta las 12 del dia, ó hasta despues de las 12 ó despues de la una, en donde hubiese costumbre de celebrar misa de 12 ó de una en los dias festivos y semi-festivos, continuando tambien los Curas en aplicar en tales dias la misa parroquial *pro populo*, segun lo manda el Santo Concilio de Trento, como hasta aquí—

5.º—Este nuestro edicto episcopal serà elevado à la resolucion de Su Santidad el Sumo Pontífice—

6.º—Comuníquese al Supremo Gobierno para que, si fuere de su beneplácito, se digne mandarlo publicar y obedecer—

MARIANO, Obispo—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Senado del Clero—

Buenos Aires, Febrero 15 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependᵃ
y 19 de la Confederacion Argentina—

Al Yllmo. Señor Obispo Diocesano,Doctor D. Mariano Medrano—

Se ha servido Vseñoría Ylustrísima llamar nuevamente la atencion del Senado sobre los dias festivos que en la actualidad se guardan en esta Yglesia y en la mayor parte de las de la cristiandad con motivo de la supresion de algunos de ellos que solicitó el Gobierno por medio de una nota á V. S. Y, de diez y siete de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y seis; ratificada en el concepto de V. S. Y. por indicaciones sobre el mismo asunto, que se leen en un clásico documento presentado á la Honorable Representacion de la Provincia el primero de Enero del presente año—

Al dirigirse V. S. Yllma. à esta Corporacion, manifiesta las grandes ansiedades que experimenta para la resolucion de tan grave negocio, y le pide su dictámen con el deseo de hallar en él un medio de proceder sin compromiso de su conciencia y de la autoridad que tan dignamente ejerce—

En la comunicacion de V. S. Yllma. nada se advierte que tenga relacion con lo que el Senado informó á V. S. Yllma., en nueve de Octubre del año mil ochocientos cuarenta y seis; y V. S. Yllma. hace la consulta como si por la primera vez viniese este asunto á la consideracion del Senado—Cualquiera que sea el fin que en esto se haya propuesto V. S. Yllma., bien conocerá, que el Senado no podrá [...]

primitivas, y las que nuevamente se propone emitir—

Desde el principio desconfia de satisfacer cumplidamente las miras de V. S. Yllma. ya por la naturaleza del asunto que forma la materia de la consulta, ya por el resultado que tuvo su anterior dictàmen, que, segun declaracion expresa de V. S. Yllma., no fué del modo que lo deseaba—

Sin embargo; cierto es, que examinado con detencion, nada se encontrarà en él que obste directamente à la solicitud del Gobierno—El Senado lejos de esto, procuró descubrir la facilidad de realizarla por medio de la declaracion de algunos puntos que, en su juicio, convenia que precediese á la decision del asunto principal—

No se portaron asi los tres Reverendos Padres Teólogos del Orden Franciscano, que consultados por V. S. Yllma. antes que el Senado, le negaron absolutamente la facultad de disminuir los dias festivos, creyéndola exclusiva del Soberano Pontífice—

El Senado, no solo se abstuvo de hacer una declaracion tan explícita, sino que quiso presentar, y efectivamente presentó el caso en que V. S. Yllma. podria proceder por sí mismo; y aun se ofreció á dar á V. S. Yllma. su opinion sobre el modo y la forma, si V. S. Yllma. tenía á bien el pedírsela—Pero antes de todo, juzgó indispensable recordar los antecedentes del negocio consultado; y de aquí resultó el parecer que sometió al mas ilustrado y discreto de V. S. Yllma—Sobre él mismo basará su actual dictámen, sin perjuicio de aquellas modificaciones, que el respeto debido á ciertas circunstancias hagan del todo necesarias—

El Senado ha dicho ya que no le era fácil acordar generalmente á V. S. Yllma. la facultad de suprimir ó disminuir los dias festivos; pero que tampoco le despojaría de la que por ocurrencias extraordinarias pudiera investir—Ambos conceptos procurará elucidarlos, deduciendo las razones que les sirven de fundamento—

Al pronunciarse el Senado, hablando generalmente sobre la incompetencia de V. S. Yllma. para suprimir ó disminuir las fiestas; se atiene á un principio universalmente recibido, y que forma una especie de jurisprudencia general—Tal es; que el inferior, no puede relajar la ley del Superior—De este principio emana aquel otro; que los Prelados Eclesiásticos no pueden dispensar en los Cánones y constituciones apostòlicas y de los Concilios, á no ser que la ley los autorice para ello, al menos de un modo implícito—

No discurren de esta manera los que consideran en los Obispos una autoridad tan extensa y de igual orígen, que la que tuvieron los Apóstoles—Para estos toda coartacion en el ejercicio de la jurisdiccion episcopal; toda reserva á la Santa Sede, es arbitraria desde que no conste expresamente y haya recibido la aceptacion de la Yglesia Universal—

Cualquiera que sea el valor que tengan estas opiniones y el mérito científico de los Autores que las sostienen; al Senado le basta para separarse de ellas, y especialmente en el presente caso, la costumbre seguida y observada constantemente en la Yglesia en oposicion á tales doctrinas; costumbre que ha tomado el lugar y la fuerza de la Ley—Sea enhorabuena que no se presente una disposicion canónica que directa y expresamente reserve al Papa la facultad que V. S. Yllma. desea hoy encontrar—Pero habiéndose abstenido los Ordinarios de hacer uso de ella en los casos comunes, y habiendo ellos y los Gobiernos ocurrido en tales casos á la Silla Apostólica; la reserva ha venido á quedar como establecida por la Ley, y se ha constituido en un principio que es forzoso respetar—Hemos visto en el mismo asunto de que en este momento se ocupa el Senado, que el Señor Gregorio XVI de feliz recordacion, expidió un Breve autorizando á V. S. Yllma. para suprimir algunos dias de fiesta; lo que prueba, que Su Santidad no consideró en V. S. Yllma. facultad ordinaria para tal supresion—Cuando no sea, pues, en ordenanzas expresas y decisivas, ha de buscarse en la costumbre, caracterizada con el vigor y aspecto de la ley el principio que sanciona la reserva de facultad para disminuir las fiestas en los casos comunes y generales; y tanto mas, cuanto que esta costumbre se halla confirmada por la práctica constante de la Curia Romana—

No desvirtúa esta doctrina el carácter de las leyes, cuya dispensa se proyecta—Parece que en medio de los temores que agitan el espíritu de V. S. Yllma, se viese como animado á proceder desde que, segun lo ha declarado, solo se trata de un punto de mera disciplina—Si se adoptase sin limitacion tal principio, nada habria fijo y constante en el Gobierno Eclesiàstico; y no solo los puntos de disciplina accidental y variable segun las circunstancias de los tiempos y lugares, sino tambien los de aquella disciplina universal que, segun la expresion del Sabio de Prat, están ya hoy fijados como el mismo dogma; quedarían sujetos á mudanzas y alteraciones—Y qué males no se podrian seguir de esta vacilacion ó incertidumbre de principios en materias de tanta gravedad!—

Cuando la Nacion ha reconocido y jurado sostener, como una de las primeras bases de su ley fundamental, la Religion Católica, Apostólica, Romana; no ha querido ciertamente excluir esta disciplina general que, sin duda, se reconoce como parte de nuestro derecho público eclesiástico, mayormente sobre objetos que tengan á su favor la sancion de los antiguos cánones, y el no interrumpido consentimiento de todos los Pueblos Católicos—

No se contesta aquí al Soberano el derecho sobre la admision ó repulsa de una ley disciplinal, sino que se hace notar la irregularidad de suspender su ejercicio sin contemplacion al Supremo Poder Espiritual en aquellas leyes que han sido autorizadas por todos los Códigos de las Naciones Catòlicas—

De lo que el Senado deja expuesto, resulta que en un órden comun y prescindiendo de circunstancias extraordinarias y graves; no puede V. S. Yllma. suprimir ó disminuir las fiestas que hoy se observan en nuestra Yglesia; y en esto se adhieré à la opinion mas segura, y en la pràctica generalmente recibida—

Pero el negocio ¿ no mudarà de aspecto cuando se interponen motivos de grave trascendencia, y por otra parte hay dificultad de ocurrir al Papa, ó enorme perjuicio en la demora?—

No hay autor, aun de los mas zelosos por la conservacion de las reservas pontificias que no estimen aquellas consideraciones como un justo motivo para excepcionarlas—En ellas se fundan para acordar à los Obispos la facultad de proceder á la dispensa para los matrimonios en los impedimentos que se juzgan reservados á la Santa Sede—En tales casos falla la razon de las reservas que han sido establecidas, no para destruccion, sino para edificacion—Los Obispos obran entonces ò en virtud de devolucion de su autoridad ordinaria, ó por que se reputan Delegados Apostólicos, ó por la epiqueya ò voluntad presunta de Su Santidad—

No tienen otro fundamento las dispensas del segundo grado de consanguinidad, cuyo impedimento antes del Concilio Tridentino habia sancionado una costumbre laudable; y que despues un Cánon del mismo Concilio estableciò terminantemente—Y nótese que la pràctica de esta dispensa en semejante grado ha ido mas allà de lo que marcaban los términos de la prohibicion—El concilio habia dicho que tal dispensa no tuviese lugar sino por causa pública y respecto de los grandes Príncipes—Mientras tanto los Obispos la han otorgado mil veces, y la otorgan fuera de aquel caso, y sin aquella calidad, siempre que así lo reclaman las necesidades de los fieles, hay peligro en la demora, ó dificultad para obtenerla directamente de Su Santidad—Lo mismo sucede respecto de otras leyes ó puntos reservados, cuando concurren motivos graves y circunstancias que influyen considerablemente en el bien espiritual y temporal de los fieles en particular, ó de la sociedad en comun—

A este respecto inútil es acumular mayores pruebas, desde que V. S. Yllma. nos presenta las mas luminosas en la conducta que observa con la Grey que le está encomendada—Frecuentes dispensas ha hecho y hace V. S. Yllma., y no solo en los impedimentos de que se ha hablado anteriormente, sino aun en otros que aun cerca del Sumo Pontífice han encontrado y encuentran dificultades para ser dispensados—Un sentimiento de caridad, unido à la imposibilidad de ocurrir á aquel centro de la unidad comun, y un conjunto de motivos urgentes y egecutivos, han decidido à V. S. Yllma. à hacer tan noble empleo de su autoridad—

Así ha marchado V. S. Yllma. segun la mente y la letra de los Santos Cánones, para quienes la grande utilidad de la Yglesia y del Estado deben ser la base de las dispensas que se otorguen, bien sea por el Pastor Supremo de la Religion, bien por los Prelados inferiores en sus respectivas Yglesias—Estos Cánones han declarado, que así como las dispensas demasiado pròdigas son perjudiciales y de una peligrosa trascendencia; otro tanto producen útiles efectos, cuando se conceden con sugecion á las reglas de la prudencia—Lejos de que entonces puedan mirarse como un abuso procuran frecuentemente mayor bien que aquel que resultaría de una exactitud nimiamente escrupulosa, y una adhesion inflexible à la letra de las Ordenanzas y de los Cánones—

Es por esto que San Agustin las compara á las incisiones que se hacen á los Arboles cuando se les ingerta; incisiones que son ventajosas al ingerto que saca del Arbol la nutricion y el jugo que lo hace vivir, y al Arbol que despues de haber sido ingertado, dá los frutos mas abundantes y de mejor gusto—

Segun el pensamiento de este Gran Santo, las dispensas son en alguna manera una herida que se hace à la ley; mas de aquí nace un mayor bien para aquellos á quienes se acuerda, y para la misma Sociedad—La autoridad de las leyes, lejos de recibir algun menoscabo, viene á ser mas respetable—Son excepciones particulares que las afirman, y prueban manifiestamente, que ellas son de una estrecha obligacion—

Si se quiere establecer como un principio, que los Obispos á consecuencia de haberse multiplicado las demandas de dispensas, remitieron à la Santa Sede el poder de dispensar, que sin limitacion habian ejercido en los tres primeros siglos de la Yglesia; no por eso han dejado de ejercerlo en ciertos casos, marcados en el derecho, ò fijados por el uso, y siempre cuando la necesidad lo ha exijido—Aquel uso constante y fundado sobre una prescripcion legítima en la opinion de doctos Autores, ha vuelto á poner à los Obispos en posesion de un derecho antiguo, interrumpido solamente por una pràctica contraria—

La necesidad ha introducido tambien, que cuando no se pueda recurrir à la Santa Sede, ó por la distancia de los lugares, ó por causa de pobreza, ó porque se teme algun grave inconveniente, si la dispensa no es ejecutada con prontitud, los Obispos pueden darla en circunstancias tan críticas; y á la verdad, que nada es mas razonable que esta disciplina—Todo en la Yglesia està subordinado al bien de las almas; y este bien exige, que en estas ocasiones el Obispo pueda dispensar—El Señor Benedicto XIV reconoció este poder á los Obispos con relacion à los impedimentos del matrimonio, del modo que lo explica en las conferencias de su Diócesis sobre este Sacramento—

Pasa ya el Senado á hacer la aplicacion de las doctrinas y hechos prácticos que deja consignados al caso de la ley; ó sea mas bien de la costumbre que tiene reservada al Romano Pontífice la facultad de disminuir los dias festivos—No puede creer, que V. S. Yllma. contra la opinion general de los Autores, mire y considere esta materia de mayor gravedad que la de la dispensa de los impedimentos dirimentes del matrimonio, al menos en ciertos grados, y que la dispensa de algun impedimento impediente; por egemplo, el de diversidad de creencia entre el Católico y el Herege—Sin embargo, por circunstancias extraordinarias, y concurriendo las causas de dificultad en el ocurso á la Corte de Roma, de peligro en la demora, y quizá tambien teniendo en vista la del aumento de la poblacion con arreglo á lo dispuesto en nuestras Leyes Patrias, se han hecho y se hacen dispensas de tales impedimentos—

Y á la verdad que solo un fanatismo irritante, ó una ignorancia tan atrevida como desmesurada, se habrian lanzado á disputarles su validez—Ninguna alarma han producido, ni producen en los espíritus—Personas las mas ilustradas, y las mas religiosas contraen sus matrimonios sin ningun temor de nulidad—Eclesiásticos los mas piadosos, y quizá los mas devotos de las reservas Pontificias, los autorizan—Tal es el respeto que profesan á las calidades que rodean los casos que se presentan, y al principio de la necesidad que siempre carece de Ley—

Pero con relacion à la disminucion de las fiestas ¿ existe esta necesidad?—Supuesta su existencia ¿ hay grave perjuicio en demorar el remedio?—¿ Es incontestable la dificultad de ocurrir al Soberano Pontífice?—

En cuanto à la primera cuestion el Senado debe confesar, que por mas laudable que sea el celo que movió à la Yglesia y á los Pueblos á establecer diversas fiestas en honor de diferentes Misterios y Santos de nuestra Religion, su multiplicacion, hablando generalmente, siempre es gravosa al Estado, y aun á la misma Yglesia—Preciso es confesar, que la corrupcion de costumbres ha tenido poder para hacer que las festividades religiosas muden hoy de objeto—Lo que antes se deseaba para fomento de la virtud, quizá se ha convertido en alimento del vicio—Muy de atras viene este trastorno y este abuso—El llamó las atenciones de los Papas Paulo tercero, Urbano octavo, Benedicto catorce y Clemente catorce, obligándolos à expedir Bulas, por las que quedó rebajado un gran número de festividades, aunque talvez no llegaron à dejarlas en su justa medida—

El Gobierno ha aducido estos inconvenientes como uno de los principales fundamentos de su solicitud—Prolijamente ha detallado lo que se toca prácticamente en la Ciudad y campaña en los dias festivos—Ha notado la diferencia en el número de los delitos que se cometen en estos y en los de puro labor—A la verdad, que esto debe llamar la atencion de V. S. Yllma., mucho mas desde que es de suponerse, que se han empleado y emplean los medios de precaver tales desórdenes, sin haberse logrado el resultado que se buscaba—

Son tambien de tenerse presentes las consideraciones que se deben á la agricultura, á las artes, manufacturas, industria, ciencias y al comercio—Todos estos objetos se resienten de la interrupcion de las obras de manos—La prohibicion de los trabajos serviles, ò puramente corporales, propios de la gente mas pobre, y de la que mayores auxilios necesita para sostener su familia; afecta considerablemente á esta clase, aun en los tiempos y en las épocas normales—

¿Como seria dable olvidar los perjuicios y enormes atrasos que ha sufrido esta Provincia á consecuencia de la guerra que ha debido sostener y que sostiene por tantos años?—Grandes dificultades toca la clase menesterosa que aquí, como en todas las Poblaciones es la mayor, para llenar sus necesidades—No les es posible disponer de todo el tiempo—Deben repartirlo con las atenciones del servicio público—Solo la abundancia del Pais hace menos dificil su posicion; pero siempre es cierto que necesitan del trabajo diario—

Véase, pues, por lo que queda expuesto, establecido el principio de grave necesidad que debe ser uno de los reguladores del juicio de V. S. Yllma. en la materia de que se trata—Con respecto al gravámen que pueda resultar en la demora, el Senado se refiere particularmente á lo que el Gobierno tiene declarado—Las razones en que se apoya para mirar como necesaria la diminucion de las fiestas, obran á favor de la urgencia con que deben remediarse los males que se lamentan—Nadie los conoce mejor que la Autoridad del Pais—Nadie puede valorarlos como ella—

El Senado ha dicho, que la dificultad del recurso á la Santa Sede, es un motivo que establece la facultad de los Obispos para proceder en ciertos casos urgentes, sin consideracion á las Leyes, ó á la costumbre que ordinariamente lo prohiben—El Senado lo repite—V. S. Yllma. así lo ha practicado y lo practica en la dispensa de algunos impedimentos matrimoniales—Este principio subsiste, aun cuando exista de hecho y de derecho la comunicacion con la Santa Sede—Mayor aplicacion tendrá, cuando por cualquier motivo se halle interrumpida—

En el caso actual ha de tenerse presente, no solo la dificultad fisica, sino tambien la dificultad moral y la política—Si V. S. Yllma. fuese el destinado para dirigirse á Roma en solicitud de la dispensa; se halla en el caso de la primera—Pero aun dado aquel paso, vendria á tocarse con el inconveniente de la demora que nunca seria de poca entidad, atendida la naturaleza de los males que se quiere remediar; y mucho menos desde que V. S. Yllma. ha creido que el Gobierno pide pronta providencia en este asunto—

Aquí le ocurre al Senado una observacion con motivo de esta urgencia, que V. S. Yllma. considera por parte del Gobierno; la que no quiere omitir por lo que contribuye á recomendar el mérito del Gefe del Estado, y à acreditar el respeto que consagra à la Silla de San Pedro—

Contestando á una nota de V. S. Yllma. de diez de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis, dijo, entre otras cosas en trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta y siete lo que sigue—"Su Excelencia (habla el Oficial primero del Ministerio de Gobierno) "Su Excelencia dirigiò á V. S. "Yllma. la nota de diez y siete de Septiembre, "proponiéndole la reduccion de dias festivos entre "semana en la forma especificada en ella—"El Gobierno pudo dirigirse á Su Santidad, como "lo ha hecho en otros asuntos; mas tuvo presen- "te, que en mil ochocientos treinta y dos V. S. "Yllma. por su Ordenanza Episcopal de diez y "seis de Noviembre de aquel año, ya se ocupó "de un asunto de esta misma naturaleza, y dejó "por lo tanto Su Excelencia al arbitrio de V. S. "Yllma., tomar en consideracion este importante "asunto con su acostumbrada piedad y sabiduria, "y proceder segun las facultades que tuviere *ó* "*pidiere* à Su Santidad el Sumo Pontífice, en "quien el Gobierno Argentino y el Gefe del "Estado reconocen el Centro Supremo de la "Unidad dogmática y moral de la Yglesia, "y cuyas prerogativas y reservas en los puntos "de disciplina eclesiàstica, como Gefe Supremo "y visible de la Yglesia acatan y respetan, sal- "vos siempre y en todos tiempos y casos los altos "derechos de la Soberanía ó Yndependencia Na- "cional sobre los expresados puntos de discipli- "na eclesiástica que puedan afectar la tranquili- "dad è Yndependencia de la República"—

De propósito ha querido el Senado citar estos conceptos, para que se conozca cual es el carácter y la índole religiosa de la actual Administracion; cuales sus ideas respecto del Sucesor de San Pedro; cuales sus principios con relacion à las reservas Pontificias—

En el mismo asunto de que se ocupa el Senado, se advierte, que distante ha estado el Gobierno de poner en un conflicto à V. S. Yllma. ni exigirle mas allà de lo que pudiese, pues que expresamente ha declarado, que dejaba al arbitrio de V. S. Yllma. el tomar en consideracion este importante asunto con su acostumbrada prudencia y sabiduría, y proceder segun la facultad que tuviere, *ó que pidiere* á Su Santidad el Sumo Pontífice—

Tal declaratoria es el argumento mas concluyente contra los que por malicia ó por ignorancia se proponen encontrar en esta medida un atropellamiento y violacion de los derechos y prerogativas del Supremo Pastor de la Yglesia—Esta misma declaratoria, aprovechada oportunamente, pudo servir á V. S. Yllma. de guia para dirigir sus procedimientos—Pero habiéndose dejado pasar el tiempo, las cosas deben tomar otro aspecto—Mayor demora por parte de V. S. Yllma. en concluir este asunto, no seria conforme á las reglas de la prudencia, ni digna de las atenciones que se merece el actual Supremo Magistrado de la Provincia—

Vuelve el Senado sobre el punto que dejó pendiente de dificultad en el recurso á la Santa Sede, que es uno de los motivos que pueden autorizar la dispensa—Esta dificultad es real, si se examina con una razon desapasionada—

La distancia por una parte que nos separa de Roma, y que no puede ser allanada por el auxilio de estrechas y frecuentes relaciones; la falta de un Representante de la Nacion en aquella corte, y la de otros móviles indispensables en todas partes, para que marchen los negocios con regularidad; los exponen á demoras larguísimas, ó á que se eternicen sin despacho—El Senado sabe que V. S. Yllma. siente prácticamente esta verdad, y lamenta la falta de contestacion à los diversos asuntos que ha dirigido al Soberano Pontífice—

De consiguiente, si hoy hubiese de venir de allí la diminucion de los dias festivos, todas las probabilidades inducen á creer, que este asunto tendría igual resultado; ó cuando menos, se concluiría con una demora que, segun lo que ha expuesto la Autoridad, causaría enorme perjuicio á la sociedad—

Resultan, pues, en resúmen de todas las observaciones que ha deducido el Senado los siguientes principios—Primero: Que hablando generalmente V. S. Yllma. en la actual disciplina de la Yglesia, y segun lo que tienen sancionado la Ley ó la costumbre, no puede disminuir los dias festivos que se guardan y observan en esta Yglesia—Segundo: que extraordinariamente está facultado para tal diminucion, en razon de la solicitud del Gobierno (que debe ser considerada como una de las causas graves entre las demas que expone,) de la dificultad de ocurrirse por V. S. Yllma. á Roma, y del perjuicio en la demora—

Al llegar aquí, forzoso le es al Senado prevenirse contra la nota de contradiccion con que pudiera marcársele por las opiniones que ha emitido hoy, y por las que dedujo en su informe de nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis—No teme que V. S. Yllma. encuentre tal contradiccion: tampoco la encontrará ningun juicio desapasionado—

Examínese con detencion aquel documento—Entonces el Senado propuso una cuestion que creyó debia ser prejudicial á cualquier dictàmen sobre el principal asunto—Pero cuidó muy bien de dejar consignado algo que importase una negativa absoluta á la solicitud de la Autoridad—Lejos de esto, dijo lo mismo que en términos mas expresos reproduce hoy; esto es, que no consideraba á V. S. Yllma. con facultades ordinarias por la actual costumbre de la Yglesia para proceder; pero que tampoco le despojaria de las que pudiera investir en casos extraordinarios—

Con la mayor buena fé pidió una declaratoria que en su juicio aseguraba mejor la resolucion de tan árduo asunto, y dejaba al Senado consecuente con sus actos anteriores en la misma materia—

Sin embargo de no haberla obtenido, porque tampoco V. S. Yllma. la ha pedido directamente, esto no ha sido un estorbo para que el Senado exprima con franqueza sus ideas—Ha pesado las circunstancias del caso, el tiempo que ha corrido desde que se promovió este negocio; las consecuencias que se seguirian, si no llegase prontamente à su término—Ha dado por existente, al menos de hecho, la comunicacion con la Santa Sede, sin que esto lo haya mirado como un impedimento que inhabilite à V. S. Yllma. de expedirse en uso de sus facultades extraordinarias—

No ha temido el Senado, al pronunciarse de un modo tan claro, esos peligros que tanto afectan el corazon de V. S. Yllma., segun el tenor de su respetable nota—Ningun riesgo encuentra en esta medida para una conciencia ilustrada; ni menos recela, como V. S. Yllma., un prevaricato político—

No obstante, el Senado juzga muy oportuno que se instruya al Pueblo sobre los verdaderos motivos que han impulsado à V. S. Yllma. á esta resolucion, en el caso de adoptarla—Una buena y fundada redaccion en el Edicto que hubiese de expedir V. S. Yllma., prevendria equivocaciones, y contribuiria mucho á desvanecer cualquier error, capaz de perturbar la conciencia de los fieles—

El Senado, al concluir su informe, ruega á V. S. Yllma. le haga la justicia de creer que ha hecho cuanto le ha sido posible para llenar los justos deseos de V. S. Yllma—

Dios gue. á V. S. Yllma. m.ˢ a.ˢ—

MIGUEL GARCIA—*Saturnino Segurola—Francisco Silveira—Felipe Eloriondo y Palacios—Domingo Caviedes*—El Canónigo Secretario, *Juan Antonio Argerich*—

Editor Responsable—SANTIAGO KIERNAN.